

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00512-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra RODRIGUEZ G INVERSIONES S.A. y SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiese notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. Por disposición de lo reglado en el artículo 610 del Código General por secretaría entérese de la presente decisión a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para lo de su competencia. Para cuyo efecto téngase en cuenta lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Oficiese.

SEXO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4° del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

SÉPTIMO. Reconocer personería al abogado Jonathan Rafael Vega Mejía, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.